

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAMIZAJE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS A DONANTES DE SANGRE, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA**

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional para la prestación de servicios de tamizaje de enfermedades infecciosas a donantes de sangre, que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con RUC N° 20514964778, debidamente representado por su Jefa Institucional, Mc. TATIANA VIDAURRE ROJAS identificada con DNI N° 01117917, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, con domicilio legal en la Av. Angamos Este 2520, Surquillo, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INEN**,

Y de la otra parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA** (Unidad Ejecutora 139), con RUC N° 20552196725, con domicilio en Av. Agustín De la Rosa Toro N° 1399 - Urbanización Jacarandá II, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Titular (e), Médico Cirujano HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA, identificado con DNI. N° 25421102, con facultades asignadas mediante Resolución Ministerial N° 573-2013/MINSA, a quien en adelante se le denominará **EL INSN-SB**.

Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1. **EL INEN**, es un establecimiento de salud, que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, el mismo que reúne los requisitos mínimos exigidos por las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS. Realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, control, conservación, transfusión y/o distribución de sangre y/o hemocomponentes. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.
2. **EL INSN-SB**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, creado mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA como Unidad Ejecutora 139, con la finalidad de ampliar la oferta hospitalaria especializada para cubrir la necesidad de atención de complejidad a los niños peruanos que lo requieran, ha sido creado contando con cinco ejes de atención como son la Unidad de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos; Cardiología y Cirugía Vasculat, Neurocirugías, Atención de Neonato Complejo y Cirugía Neonatal y Atención al paciente quemado; así como cumplir con las funciones de atención altamente especializadas, docencia, investigación y función normativa.

**EL INSN-SB**, cuenta con un Banco de Sangre de Nivel 1, siendo el caso que de conformidad con la normatividad vigente aprobada por el PRONAHEBAS, los centros asistenciales que cuenten con Banco de Sangre de Nivel 1, deben realizar el tamizaje a través de dependencias del Ministerio de Salud de Nivel 2.

INEN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA  
 Dr. CARLOS JAMIESÓN VILLANUEVA  
 Responsable Banco de Sangre - PC  
 C.M.P. 23829 RNE. 18587

V.B.  
 T. Rojas  
 US OXT



ENRIQUE ARGENTANIS SANCHEZ  
 C.M.P. 16437  
 JEFE BANCO DE SANGRE  
 Instituto de Enfermedades Neoplásicas  
 "Dr. Eduardo Cáceres Graustain"





INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Dr. CARLOS JAMIESON VILLANUEVA  
Responsable Banco de Sangre - PC  
CMP. 23879 RNE. 16587

108  
RBR  
USDXT



**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente documento tiene por objeto establecer un Convenio para la Prestación de Servicios de Tamizaje de Enfermedades Infecciosas a Donantes de Sangre, por el cual **EL INEN** se compromete a prestar estos servicios a **EL INSN-SB**.

Conforme al Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA, y en atención al Oficio N° 437-02-97, remitido por la Dirección General de Salud de las Personas, que especifica las pruebas obligatorias que deben realizar los Bancos de Sangre, el Tamizaje consistirá en la aplicación de las siguientes pruebas inmunológicas, las cuales se realizarán mediante tecnología de Quimioluminiscencia:

1. Hepatitis B - Antígeno Australiano
2. Hepatitis B - Anticuerpo Anti Core Total
3. Anticuerpo Hepatitis C
4. Anticuerpo HTLV I - II
5. Antígeno/Anticuerpo HIV 1-2
6. Tripanosoma cruzi (Chagas)
7. Treponema pallidum, RPR (Rapid plasma reagin)

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, en el marco de las disposiciones regulatorias de los convenios de colaboración interinstitucional.

**EL INEN** se reserva el derecho de resolver el convenio en forma unilateral sin expresión de causa, para lo cual comunicará en forma escrita a **EL INSN-SB** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de conclusión, a fines de que **EL INSN-SB** tome las providencias del caso con respecto a sus donantes, el cual no se responsabiliza ante **EL INSN-SB**, los donantes y/o terceros, por los inconvenientes o perjuicios que pudieran surgir a partir de la fecha de conclusión que estableció en virtud al derecho de resolución al que se refiere el presente párrafo.

Asimismo, **EL INSN-SB** podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, con o sin expresión de causa, para lo cual deberá de notificar al **EL INEN** mediante comunicación escrita bajo cargo o mediante carta notarial entregada con una anticipación no menor de quince (15) días útiles; una vez transcurrido tal plazo, se libera **EL INEN** de continuar prestando sus servicios.

Producida la resolución unilateral, **EL INSN-SB** abonará a favor del **EL INEN**, las facturas pendientes de cancelación al momento del vencimiento de los quince (15) días útiles antes mencionados; asimismo, **EL INEN** se exonera de toda responsabilidad por las implicancias que pudiera generar la resolución unilateral de **EL INSN-SB** en la atención de sus donantes, entendiéndose como plazo máximo para la cancelación de las facturas pendientes por parte de **EL INSN-SB**, el transcurso de los quince (15) días calendario de recibida la comunicación de resolución del convenio; de producirse incumplimiento de **EL INSN-SB**, **EL INEN** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime conveniente, sin perjuicio del llenado y ejecución de la carta de garantía emitido por **EL INSN-SB** al que se refiere la cláusula quinta.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA PRESTACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO**

Para efectos de la prestación de los servicios establecidos **EL INSN-SB**, remitirá conjuntamente con las muestras de sangre una Carta en original y copia, en el cual se



Escritura de Acreditación  
JESSE GARCIA  
Director de Inmunización  
DE Laboratorio Cáceres



defina el número de tubos primarios remitidos, la correspondiente identificación en código alfa numérico y la procedencia de atención de los beneficiados: SIS, Hospitalario, Es Salud ó BTD y el cual señalará por escrito en caso necesario, los topes máximos de beneficio para la prestación del servicio de Tamizaje que se deberá brindar, pudiendo remitirla incluso vía fax, correo electrónico u otro medio similar, a efecto de facilitar el servicio, con cargo de regularización dentro de las 24 horas con el documento original. Los tubos remitidos deben ser primarios.

El pago que efectuará **EL INSN-SB** al **EL INEN** por los costos de la atención (pruebas de tamizaje), de las muestras transferidas, de acuerdo a las disposiciones establecidas entre las dos administraciones, según el tarifario de EL INEN, cancelando de forma mensual con la presentación de la liquidación correspondiente, debidamente sustentada, por parte de **EL INEN**, previa verificación por EL INSN-SB de las pruebas solicitadas y atendidas, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles después de su presentación y/o servicio realizado, a través del abono directo a su cuenta bancaria según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) de **EL INEN**, para cuyo efecto **EL INEN** se comprometerá a entregar a **EL INSN-SB** la factura después de recibida la Orden de Servicio correspondiente.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1. De los compromisos de EL INEN:**

- 5.1.1. Ofrecer a **EL INSN-SB**, los servicios de Tamizaje de enfermedades infecciosas a las muestras de sangre remitidas.
- 5.1.2. Emitir el documento con los resultados de las pruebas realizadas a las muestras recibidas en un plazo no mayor a 48 horas de recibidas, pudiéndose enviar paralelamente, con cargo a regularizar dentro de las 24 horas siguientes los resultados por vía electrónica o vía fax.
- 5.1.3. Emitir a **EL INSN-SB** la factura como consecuencia del servicio otorgado, en original y copia (de acuerdo a las normas vigentes), debiendo adjuntar una copia de la carta de garantía, así como un Informe y los resultados producto del servicio brindado. Las facturas serán emitidas a nombre del "INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA".

**5.2. De los compromisos de EL INSN-SB:**

- 5.2.1. Remitir las muestras de sangre debidamente rotuladas e identificadas con código alfa numérico, procedencia de atención y en frasco o tubo hermético, en un envase de transporte, con Carta dirigida a la Jefatura del Banco de Sangre definiendo el número de tubos primarios y la correspondiente identificación con código alfa numérico y la procedencia de atención. De no haber compatibilidad entre los códigos de los tubos y los códigos señalados en la carta no se recibirán las muestras de sangre.
- 5.2.2. Transporte de las muestras de Sangre y recojo de los resultados.
- 5.2.3. La cancelación de las facturas emitidas por las prestaciones brindadas de acuerdo al tarifario vigente, hasta el tope establecido en la respectiva carta garantía que se emita, dentro de los siete (07) días útiles de recepcionada la liquidación emitida por EL INEN, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente convenio.

Handwritten notes and signatures: "V.B.", "R.R.", "USDXT", "SECRETARIA GENERAL INEN", "OFICINA DE ASESORIA JURIDICA INEN", "INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA", "Dr. Ramón García C. DIRECCIÓN", "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DIRECCIÓN GENERAL DISAD OPE", "OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION INEN", "UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA".

5.2.4. Hacer de conocimiento oportuno de sus donantes los términos de este contrato, a fin de que se encuentren debidamente precisadas y deslindadas las atribuciones y deberes de las partes del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA RETRIBUCIÓN**

Si vencido el plazo señalado en el inciso 5.2.3, de la cláusula anterior, **EL INSN-SB** incumple con la cancelación de las facturas correspondientes, **EL INEN** podrá suspender el servicio de manera inmediata, con absoluta y total responsabilidad por parte de "EL INSN-SB"; obligándose éste a pagar las moras, intereses y gastos que ocasione la cobranza de la obligación vencida, aplicándose la tasa máxima de interés convencional compensatorio e interés moratorio señalada en el artículo 1243° del Código Civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

El convenio, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.

**CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD**

Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, lo cual implica que **EL INEN** está plenamente facultado para atender servicios similares con otras entidades, lo que no menoscabará la naturaleza del servicio que por el presente documento se establecen. De igual modo, **EL INSN-SB** se encuentra facultado plenamente para atender servicios similares a los prestados por **EL INEN** con otras entidades, lo que no alterará los servicios prestados por el presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente documento se rige por las normas de los Artículos 1764° y siguientes del Código Civil y demás normas reglamentaria y complementaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

Cualquier desacuerdo con respecto a la validez, aplicabilidad e interpretación de este convenio, se somete a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Lima, renunciando a cualquier fuero distinto.

La variación de domicilio de cualquiera de las partes deberá de ser comunicada por escrito, bajo cargo o notarialmente con una anticipación de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los .... 28 días del mes de Agosto del 2014.

**Mc. Tatiana VIDAURRE ROJAS**  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



**Dr. HERNÁN FILIO GARCÍA CABRERA**  
Titular (e) del INSN-SB



ENRIQUE RICHMANIS SANCHEZ  
C.M.P. 18437  
JEFE BANCO DE SANGRE  
Instituto de Enfermedades Neoplásicas  
"Dr. Eduardo Cáceres Grazián"

